GS-2026-008688-ESECU

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESCUELA DE CARABINEROS EDUARDO CUEVAS GARCIA
GRUPO DE CONTRATOS ESECU

CEA.3.0-07
16-ECD-003

ARLOF-GRUCO - 11.1

Villavicencio, 02 de octubre de 2026

Señor subintendente
YOBANY MORENO JOSE
Comandante Sección Estudiantes
Carrera 37 47-00 Barrio La Esmeralda
Villavicencio – Meta

Asunto: Designación como supervisor del contrato 51-1-10021-26

Respetuosamente me dirijo al señor mando ejecutivo con el fin de notificarlo como supervisor del contrato 51-1-10021-26 del 09 de septiembre del 2026, cuyo objeto es el **"ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO EL ESTERO (71 M2) QUE PRESTE EL SERVICIO DE CAFETERÍA Y FRUTERÍA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE CARABINEROS EDUARDO CUEVAS GARCÍA",** de igual forma se comunica, que sus funciones se encuentran contempladas en el Capítulo XII de la Resolución Nro. 00090 del 15 de enero de 2018, "Por la cual se actualiza, modifica y complementa en Manual de Contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución 03049 de2014" y lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la ley 80 del 1993 y los artículos 83 y 84 de la ley 1474 del 2011, y demás guías establecidas por Colombia Compra Eficiente, así las cosas, me permito indicar sus responsabilidades, prohibiciones a cumplir para la adecuada gestión de la supervisión del contrato asignado, así:

CONTRATO	51-1-10021-26
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	09 de septiembre de 2026
OBJETO	ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO EL ESTERO (71 M2) QUE PRESTE EL SERVICIO DE CAFETERÍA Y FRUTERÍA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE CARABINEROS EDUARDO CUEVAS GARCÍA.
CONTRATISTA	**NOMBRE:** DEISY LORENA ARTUNDUAGA LEON **NIT:** 30.509.217-7 **REPRESENTANTE LEGAL:** DEISY LORENA ARTUNDUAGA LEÓN **DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** 30.509.217 de Florencia **CIUDAD NOTIFICACIÓN:** Villavicencio, Meta **DIRECCIÓN:** Carrera 19D N° 20D-16, Barrio Macarena **TELÉFONO:** 3115825782 **CORREO**: www.lorena.al@gmail.com - delorenaartunduaga@gmail.com
VALOR DEL CONTRATO	El valor total para el presente contrato asciende a la suma de **OCHO MILLONES, NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS ($8.989.716,00) moneda** legal colombiana, excluido IVA, con un canon de arrendamiento mensual de **SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS ($ 749.143,00)** moneda legal colombiana excluido IVA, presentada por la persona natural **DEISY LORENA ARTUNDUAGA LEON**, identificada con cedula de ciudadanía N° 30.509.217 de Florencia, discriminados, así:

ÍTEM Y/O LOTE	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	REC	CANT	VALOR UNITARIO ESTIMADO, EXCLUIDO DE IVA	VALOR TOTAL ESTIMADO EXCLUIDO DE IVA

1.	ESECU	Arrendamiento de un espacio físico el estero (71 m2) que preste el servicio de cafetería y frutería dentro de las instalaciones de la escuela de carabineros Eduardo cuevas García.	No aplica	12 Meses	$ 749.143,00	$8.989.716,00

NOTA: *1. Universidades - no responsables de IVA. La Ley 30 de 1992, en su artículo 92, establece que: "Las instituciones de educación superior, los colegios de bachillerato y las instituciones de educación no formal, no son responsables del IVA, De otra parte, el numeral 5 del artículo 476 ibidem, adicionado por la Ley 633 de 2000 con algunas modificaciones posteriores, actualmentelestablece que: "Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios (…): los servicios de educación prestados por establecimientos de educación preescolar, primaria, media e intermedia, superior y especial o no formal, reconocidos como tales por el Gobierno, y los servicios de educación prestados por personas naturales a dichos establecimientos (CO Nro. GS-2025-009612-ESECU del 27-09-2023).*

El canon de arrendamiento NO incluye los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía y gas, el servicio de recolección de basuras se encuentra incluido dentro del valor del canon, los cuales deberá cancelar el arrendatario a la cuenta corriente Nro. 550-80000593-0 FONDOS INTERNOS de la Escuela de Carabineros Eduardo Cuevas García del Banco Popular, de acuerdo al consumo registrado por los medidores instalados para tal fin, o de acuerdo al procedimiento establecido en el anexo de especificaciones técnicas, debiendo presentar mensualmente copia de las facturas canceladas al supervisor del contrato, para el caso del servicio del gas, este debe ser pagado directamente a la empresa prestadora del servicio.

"Medidores de servicios públicos: el inmueble, franja o área a arrendar debe contar con un medidor o medidores independientes o derivados del principal, por lo que la unidad policial arrendadora antes del inicio del contrato de arrendamiento, deberá hacer la instalación de cada uno, y garantizar su buen funcionamiento (calibración del equipo, mantenimiento preventivo y correctivo), con el fin de tomar la lectura veraz del consumo (kWH y m³) de cada servicio público, para el cobro de los mismos al arrendatario, así:

- ✓ *La unidad asumirá el gasto de la instalación de las acometidas y la calibración de cada medidor, haciendo la programación con antelación al inicio del contrato cuando se requiera la instalación de los mismos, con el fin de lograr la ejecución normal del contrato.*
- ✓ *La lectura de los medidores se hará en el sitio, con presencia del supervisor del contrato y el arrendatario, en la fecha de corte programada.*
- ✓ *En caso de que el espacio requiera algún tipo de adecuación intervención y/o mejora a causa de revisiones por parte de entes de control o empresas prestadoras de servicios, los tramites y costos serán asumidos por la Unidad de Policía dueña de la necesidad."*

NOMBRE BENEFICIARIO: Policía Nacional – Escuela Eduardo Cuevas García
N.I.T.: 8001412637.
CUENTA Nro.: 550-80000593-0 - Fondos Internos
TIPO DE CUENTA: corriente.
ENTIDAD FINANCIERA: Banco Popular

PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 15 del septiembre del 2027 **Nota 1:** el acta de inicio y la entrega del espacio arrendado será suscrita por el supervisor y el contratista, con la participación del Jefe Logístico.

	Nota 2: Al término cumplido del contrato el ARRENDATARIO debe hacer entrega del local o espacio sin previa solicitud o aviso por parte del ARRENDADOR. (NO se prorroga automáticamente). De acuerdo a lo estipulado en el instructivo N° 024 DIPON-DIRAF-70 de fecha 14/09/2020 "Lineamientos para suscribir contratos de arrendamiento de bienes inmuebles por parte de la Policía Nacional", en el numeral 2.4 las partes (ARRENDADOR – ARRENDATARIO) que a su letra dice lo siguiente:

FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN (Resolución No. 00090 del 15 de enero 2018)

FACULTADES DE LOS SUPERVISORES/ INTERVENTORES Y COORDINADORES: Corresponde a los supervisores, Interventores y coordinadores:

- Exigir al contratista o conveniente el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato o convenio.
- Impartir instrucciones al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones.
- Exigir la información que considere necesaria con el fin de abordar las obligaciones que su actividad le demanda, con pleno conocimiento de los distintos aspectos contractuales.
- Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. Las ordenes o instrucciones que imparta son de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estén en concordancia con la ley y lo pactado en el correspondiente acuerdo contractual o convenio.
- Sugerir las medidas y efectuar las recomendaciones que considere necesarias para la mejor ejecución del acuerdo.
- Verificar que los documentos (actas, informes, certificaciones, facturas, ordenes, entre otros) que se generen en desarrollo de un contrato o convenio, estén numerados y fechados y que en ellos se relaciones en el caso de ser procedente, los anexos que harán parte de los mismos.
- Verificar que los sitios de entrega de elementos, ubicación de materiales, prestación de servicios, corresponda al señalado en el contrato o convenio.
- Elaborar todas las actas que se requieran en desarrollo del contrato o convenio, las que deben ser fechadas en la oportunidad en que se levantan y a su vez suscritas por él, por el contratista (contrato) o quien represente al conveniente (convenio) y en aquellos eventos en que se requiera, por el ordenador del gasto de la respectiva unidad policial.
- Gestionar la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, cuando se requiera la adición del valor del contrato o convenio con sujeción a las restricciones a que se refiere el numeral 3 del Capítulo VII de este Manual, y que esta haya sido previamente autorizada por el ordenador del gasto de la respectiva unidad policial. La restricción en cuestión, no será aplicable cuando se trate de darle continuidad a la restricción en cuestión, no será aplicable cuando se trate de darle continuidad a la interventoría, en atención a lo previsto en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.
- Dar traslado al respectivo ordenador del gasto, de las peticiones del contratista o conveniente que impliquen reconocimiento o autorización de actividades que generen gastos no previstos dentro del contrato convenio.
- Tramitar las solicitudes presentadas por el contratista durante la ejecución del contrato en forma perentoria y a la mayor brevedad posible, con el propósito de evitar la configuración del silencio administrativo positivo (num. 16 art.25 Ley 80/93) y las sanciones que ello conlleva.
- Recibir y aceptar los bienes y servicios contratados o convenios acorde con las características y especificaciones previstas en el respectivo contrato o convenio, y proceder a su devolución en el evento que estas no se adecuen a los términos de los mismos, dejando las respectivas constancias.
- Adelantar los tramites que se requieran para la liquidación del contrato o convenio dentro de los plazos previstos para ellos, advirtiendo de ser necesario al Área de Contratos, Grupo de Contratos o dependencia encargada de la actividad contractual en la respectiva unidad policial, la inminencia del vencimiento del plazo para el efecto, para que esta adopte las medidas que la situación amerite.
- Las demás que se relacionen con el ejercicio de la actividad de supervisión, interventoría o coordinación, que sean inherentes a los derechos y deberes de la unidad policial que representan (art. 4ª Ley 80/93).

Así mismo, envío copia electrónica del contrato u orden de compra en mención, formato de informe de supervisión para ser diligenciado, el cual debe ser publicado por el supervisor del contrato en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, la publicación electrónica deberá hacerse en la fecha de su expedición, o a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición (Art. 19 D.1510/13), Es de resaltar que, para la publicación de los informes de supervisión en la plataforma virtual, como la publicación de los actos y documentos del proceso contractual deberá hacerse a más tardar en el plazo que se haya previsto en el cronograma que se determine en la creación del respectivo proceso, sin que para el efecto se sobrepase el término a que se refiere el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 (tres (3) días siguientes a su expedición). Para los efectos enunciados deberá observarse lo previsto en las Guías Prácticas, Manuales de Uso y Formatos del SECOP II y de Tienda virtual del Estado Colombiano.

Por otro lado, en virtud de la importancia institucional que se desprende de las ordenes de compra y contratos celebrados por la Escuela de Carabineros Eduardo Cuevas Garcia y a lo establecido en el proceso *Adquirir Bienes y Servicios*, en su procedimiento *Elaboración, Ejecución y Liquidación de Contratos*, el supervisor del contrato deberá realizar un seguimiento estricto, orientado a garantizar el cumplimiento del 100% de la ejecución, por tal razón, en el evento que se evidencie alguna novedad relacionada con las obligaciones del contratista, se deberá informar inmediatamente por escrito el presunto incumplimiento, dirigido a la ordenación del gasto, empleando el formato establecido *INFORME INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL* (Código 2BS-FR-0069, versión 0), publicado en la Suite Visión Empresarial (SVE) y de ser el caso, a la agencia nacional de contratación pública – Colombia Compra Eficiente, adjuntando el acervo probatorio correspondiente, solicitando el inicio del procedimiento administrativo a que haya lugar, dando aplicabilidad al procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011, normas reglamentarias y manual de contratación de la Policía Nacional.

RESPONSABILIDAD POR FALTA DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL SECOP Y EN TIENDA VIRTUAL

La falta de publicación en el SECOP II y en tienda virtual de la información relacionada en el numeral primero de este capítulo, constituye incumplimiento de los deberes funcionales de los responsables, lo cual se apreciará por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en las normas disciplinarias. En todo caso la unidad policial será responsable de que la información publicada en el SECOP y en Tienda virtual del Estado Colombiano, sea coherente y fidedigna además de provenir de quienes tengan los permisos de acceso a las funcionalidades de la plataforma virtual, con las debidas autorizaciones, so pena de las responsabilidades a que hubiere lugar.

En ese entendido y en virtud de los principios de eficiencia, eficacia y oportunidad que rigen nuestro procedimiento, se debe:

1. Una vez terminado el plazo de ejecución de cada contrato, realizar el proyecto de liquidación, el cual debe conciliarse entre la supervisión y la interventoría respectiva y presentarse a la dependencia encargada de realizar la revisión final, para posteriormente poner a consideración del contratista y del ordenador del gasto, en los plazos establecidos en el manual de contratación de la Institución, sin superar los sesenta (60) días.

2. Realizar las liquidaciones en común acuerdo en los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato una vez recibida la infraestructura y/o suministro y/o servicio, o unilateralmente en los dos (2) meses siguientes de no darse la liquidación en común acuerdo.

3. En caso de no liquidar los contratos en los seis (6) meses siguientes a la terminación de los mismos, informar a la subdirección general las causas que impiden realizar la liquidación.

4. En todo caso, se insta a no llevar la liquidación al límite, con el fin de no agotar los plazos de establecidos para tal fin en la ley, toda vez que se corren riesgos de perder la competencia para realizar las liquidaciones, con las implicaciones que conlleva.

5. Publicar el acta de liquidación unilateral o bilateral, en los tres (3) días siguientes a su expedición, en cumplimiento del decreto 1082 de 2015.

6. Los contratos que ya estén liquidados, en los cuales se presente alguna situación particular como posibles

incumplimientos o hallazgos jurídicos, administrativos o financieros, se deberá informar a la Dirección, sobre las acciones realizadas por la Institución y el seguimiento a los procesos respectivos.

7. La dependencia encargada de la supervisión del contrato, deberá realizar el procedimiento respectivo e informar a la dependencia encargada de realizar el cierre del expediente.

Adicionalmente, se deberán desarrollar actividades de actualización y seguimiento en la plataforma de SECOP II, en la sección de ejecución del contrato en el numeral 7 – Ejecución del contrato, en los siguientes términos:

1. En la casilla de "*ejecución del contrato*", se debe diligenciar el avance de la ejecución del contrato por porcentaje en la opción de recepción no planeada, dejando claro la fecha real de entrega y el porcentaje general de ejecución del contrato a la fecha de entrega de la factura, por lo tanto, el balance de pagos y entregas queda diligenciado automáticamente con el registro de avance en el plan de ejecución y en el plan de pagos.

2. Validar que el contratista, cargue su factura o cuenta de cobro en la casilla de "plan de pagos" de la sección de ejecución del contrato.

3. Publicar en la casilla "*documentos de ejecución del Contrato*", el informe de supervisión mensual del contrato el cual deberá estar debidamente radicado en el gestor de contenidos policiales y entregado en físico.

El funcionario de la unidad designado para la revisión de la cuenta, verificará en el SECOP II que el supervisor y/o coordinador del contrato haya realizado el diligenciamiento de la gestión contractual teniendo en cuenta los puntos mencionados anteriormente, para la asignación del turno.

Se solicita adelantar las liquidaciones de manera oportuna, teniendo en cuenta los términos legales para su vencimiento, en caso que haya lugar de adelantar una liquidación unilateral se cuente con el tiempo suficiente para la suscripción de la misma, se exhorta al supervisor y/o coordinador del contrato y/o órdenes de compra a cumplir con las funciones que les correspondan con miras a que coadyuven a que la finalización de los contratos y órdenes de compra surtan satisfactoriamente dentro los términos establecidos en el ordenamiento jurídico y en consecuencia mitigar un posible escenario de riesgo para la Administración.

Responsabilidad fiscal

La responsabilidad fiscal es aquella imputable a los servidores públicos y/o a los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. La responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos.

Para efectos de la responsabilidad fiscal la gestión fiscal debe entenderse como el conjunto de actividades económico-jurídicas relacionadas con la adquisición, conservación, explotación, enajenación, consumo, disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, en orden a cumplir los fines de éste, y realizadas por los órganos o entidades de naturaleza jurídica pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado

Esta clase de responsabilidad tiene las siguientes características: i) es meramente resarcitoria, ii) es de carácter patrimonial pues el gestor fiscal responde con su patrimonio y iii) es personal porque quien responde es la persona que maneja o administra los recursos públicos que en este caso es el supervisor o interventor.

Como consecuencia de lo anterior, son responsables fiscales los supervisores o interventores cuando por el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal se ocasiona un detrimento patrimonial para la Entidad Estatal que, entre otros, puede ser consecuencia de deficiencias en la ejecución del objeto contractual o en el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad establecidas en el contrato vigilado.

deivis.gomez deivis.gomez deivis.gomez

Además, en su calidad de gestores fiscales se presume que los supervisores o interventores de los contratos incurren en responsabilidad fiscal: i) a título de dolo fiscal cuando por los mismos hechos haya sido condenados penalmente o sancionados disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título y ii) a título de culpa grave cuando se omite el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas y cuando se incumpla la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la ley 610 de 2000 el objetivo de la responsabilidad fiscal es: *"(...) el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizaron gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrán en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal"*.

Con sujeción a la norma citada, la responsabilidad fiscal de los supervisores, interventores y coordinadores, deviene de sus actuaciones u omisiones antijurídicas que generen detrimento patrimonial a la administración (unidades policiales), por la indebida gestión de control y vigilancia sobre el contrato que les haya sido confiado.

Sobre el particular Colombia Compra Eficiente es la Guía para el Ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado (versión G-EFSICE-01), Señala *"(Además, en su calidad de gestores fiscales se presume que los supervisores o interventores de los contratos incurren en responsabilidad fiscal I) a título de dolo fiscal cuando por los mismos hechos haya sido condenados penalmente o sancionados disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título y II) a título de culpa grave cuando se omite el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas y cuando se incumpla la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos."*

Responsabilidad civil – patrimonial

Los supervisores, interventores o coordinadores, con arreglo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los datos que se causen por razón de ellas. Por lo anterior los supervisores e interventores pueden ser sujetos de acción de repetición en los casos en los que se condene a la administración como consecuencia de una acción u omisión de estos, e igualmente podrán ser llamados en garantía cuando exista una demanda en contra de la misma (art 90 constitución política; ley 678/01).

Responsabilidad penal

En sus actuaciones los supervisores, interventores o coordinadores, responderán más penalmente cuando en su conducta infrinjan algunas de las disposiciones que en materia contractual el Código Penal tipifica como delitos, las cuales responden a:

Falsedad ideológica en documento público, falsedad inmaterial en documento público; obtención de documento público falso; falsedad de documento privado; uso de documento falso; destrucción, supresión u ocultamiento de documento privado; falsedad para obtener prueba de hecho verdadera y falsedad personal (art 286 a 296 del Cód. Penal).

Responsabilidad Disciplinaria

El incumplimiento por parte de los supervisores, interventores o coordinadores de sus funciones les genera responsabilidad de carácter disciplinario.

Al respecto, previsiones legales como el artículo 84 de la ley 1474 de 2011, contempla como faltas en las que puede incurrir los interventores y supervisores, las siguientes:

1. No exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias.
2. Certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.
3. Omitir el deber de informar a la entidad contratante con los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento..

Así mismo, las incurridas de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 numeral 30 literal f y parágrafo, artículo 46 numeral 9 y parágrafo de la Ley 2196 de 2022, artículo 38 numerales 1 y 3, artículo 39 numerales 1 y 7 y artículo 54 de la Ley 1952 de 2019.

PROHIBICIONES AL INTERVENTOR / SUPERVISOR:

Al interventor/Supervisor le estará prohibido:

1. Adoptar decisiones que impliquen la modificación del contrato o convenio.
2. Solicitar o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas del contratista.
3. Retardar, denegar u omitir cualquier asunto que le corresponda atender por razón de sus funciones.
4. Constituirse en acreedor o deudor del contratista o de cualquier persona interesada en el contrato cuya ejecución controla.
5. Facilitar acceso indebido a la información del contrato.
6. Gestionar indebidamente a título personal asuntos relacionados con el contrato.
7. Exigir al contratista renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.
8. Exonerar al contratista del cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones.
9. Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con la ejecución de la orden de compra, contrato o convenio.

De otra parte, me permito socializar la siguiente guía, que establece un paso a paso, que aporta al adecuado ejercicio de la supervisión, así:

1 Paso: solicitar el cupo PAC los primeros 5 días de cada mes (para lo cual deberá tomar contacto con el Tesorero de la Escuela, con el fin de establecer la forma de tal solicitud, y la información que debe contener), solo aplica si en el mes se pretende facturar, ***no aplica para contratos de arrendamiento.***

2 Paso: registrarse en el SIIF nación, para lo cual debe acercarse a la oficina de contratos para seguir el trámite, una vez registrado en el sistema, le será asignado un usuario, con el cual deberá aprobar las facturada emitidas por las empresas contratistas, **no aplica para contratos de arrendamiento**.

3 Paso: registrarse en el SECOP II, link: https://community.secop.gov.co/Public/Users/UserRegister/Index?Page=login&Country=CO&SkinName=CCE en el espacio de entidad, se deberá relacionar ESECU y enviar la solicitud de registro, esto con el fin de publicar el informe de supervisión durante los tres (03) días siguientes a la fecha de expedición del informe, **(no aplica para órdenes de compra)**.

4. Paso: diligenciar el informe de supervisión (formato modelo código 2BS-FR-0019), de forma mensual del 1 al 5 de cada mes, a este informe se deben anexar los siguientes documentos, tener en cuenta si en la instrucción dada para cada uno aplica o no aplica, lo que se traduce en si se anexa o no, (acta de recepción de bienes, constancia de recibo a satisfacción, factura, parafiscales)

5. Paso: diligenciar el acta de recepción de bienes (solo aplica si en el contrato se reciben bienes, para el caso de servicios no aplica), ***en ningún caso aplica para contratos de arrendamiento.***

6. Paso: diligenciar constancia de recibo a satisfacción (formato modelo código 2BS-FR-0045), solo aplica si se facturó en el periodo informado en el informe de supervisión; de ser así, se debe:

1. Solicitar al contratista sea enviada la prefactura o borrador de la misma a fin que el supervisor verifique que esté correcta,
2. Una vez realizada la verificación y si esta correcta, le indicara al contratista que la cargue al sistema SIIF y se aprobara de forma satisfactoria

Nota: (no aplica para contratos de arrendamiento)

Este paso no aplica para contratos de arrendamiento.

7. Paso: solicitar al contratista los parafiscales lo cual contiene:

1. Planilla de aportes a seguridad social,
2. Certificación de pago emitido por el contratista,
3. Certificado junta central de contadores del revisor fiscal o contador
4. Copia cedula de ciudadanía revisor fiscal o contador.
5. Copia tarjeta profesional revisor fiscal o contador).

Nota: una vez diligenciados los anteriores documentos y verificación la autenticidad de los mismos se procederá a radicar, este se hará mensual del 1 al 5 de cada mes y publicado en el SECOP II durante los tres días hábiles siguientes, a la fecha de generación del mismo, por lo tanto, la estructuración del informe debe generarse y gestionarse con tiempo considerable de anterioridad, para cumplir en las fechas indicadas con el fin de cumplir con los términos de generación y publicación del informe.

8. Paso: Desarrollar actividades de actualización y seguimiento en la plataforma de SECOP II, en la sección de ejecución del contrato en el numeral 7 – Ejecución del contrato, en los siguientes términos:

A. En la casilla de "*ejecución del contrato*", se debe diligenciar el avance de la ejecución del contrato por porcentaje en la opción de recepción no planeada, dejando claro la fecha real de entrega y el porcentaje general de ejecución del contrato a la fecha de entrega de la factura, por lo tanto, el balance de pagos y entregas queda diligenciado automáticamente con el registro de avance en el plan de ejecución y en el plan de pagos.

B. Validar que el contratista, cargue su factura o cuenta de cobro en la casilla de "plan de pagos" de la sección de ejecución del contrato.

(El presente paso (8), no aplica para órdenes de compra)

Uva vez el contrato u orden de compra finalice, y se hayan realizado los pagos se debe tramitar los siguientes documentos, mismo que también deberán ser cargado al SECOP II, durante los tres (03) días siguientes a su expedición.

1. Solicitar al grupo de tesorería, sea emitida la relación de pagos efectuados a (al contrato, aceptación de oferta, orden de compra según sea caso, debe incluir en el corre NIT de la empresa, objeto del contrato, contratista, Nro. de contrato). ***no aplica para contratos de arrendamiento.***
2. Informe supervisión final, es el mismo formato que el informe de supervisión mensual, marcando la opción de informe final.
3. Acta de liquidación bilateral (adjunto formato 2BS-FR-0023), (con los datos solicitados mediante correo, se diligencia este documento) durante los meses (2) meses siguientes a la finalización del contrato, aquí se incluirá la relación de los pagos efectuados, información suministrada por el Grupo de Tesorería.
4. Diligenciar el formato de evaluación del proveedor, del cual debe ser notificado al contratista de la evaluación obtenida, se realizará por medio de correo electrónico (formato código (2BS-FR-0066), este documento debe ser adjunto al informe de supervisión final junto con los para fiscales descritos en el **paso 7**.

Por último, es importante mencionar, que el supervisor del contrato una vez sea notificado de vacaciones, excusa total, traslados o cualquier otra novedad administrativa, debe entregar la supervisión del contrato u

orden de compra, mediante comunicación oficial dirigida al señor Ordenador del gasto, adjuntando el acta de entrega de la ejecución contractual relacionando los datos completos de quien será el nuevo supervisor del contrato, cabe resaltar que el supervisor saliente debe dar total instrucción del diligenciamiento de los formatos y documentos mencionado anteriormente.

Atentamente,

...

Firmado digitalmente por:
Nombre: Jose Julian Riveros Munera
Grado: Teniente Coronel
Cargo: Director (A) Escuela
Cedula: 71260393
Dependencia: Escuela De Carabineros Eduardo Cuevas Garcia
Unidad: Escuela De Carabineros Eduardo Cuevas Garcia
Correo: jose.riveros@correo.policia.gov.co
5/10/2026 4:56:24p.m.

Anexo: si

CARRERA 37 47- 00 ESMERALDA
Teléfono: 3215969147
esecu.jefad@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

deivis.gomez deivis.gomez deivis.gomez deivis.gomez